



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	Javier Daza Bueno
DEMANDADO	Transporte y Logística Empresarial S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2019 00167 00
ASUNTO	Termina proceso por pago

En memorial que antecede, el abogado JAVIER DAZA BUENO, quien actúa en causa propia, y el representante legal de la demandada TRANSPORTE Y LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S., solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, pretenden la cancelación del gravamen hipotecario y el levantamiento de la medida de embargo y secuestro. Así mismo, señalan la renuncia a términos de notificación, traslado y ejecutoria.

Toda vez que la solicitud de terminación cumple con los presupuestos legales del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello,

En mérito de lo anterior, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el abogado **JAVIER DAZA BUENO** contra **TRANSPORTE Y LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, por **pago total de la obligación**, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con M.I. Nro. 001-83080. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

TERCERO: Disponer el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia del pago de la obligación, previa cancelación del importe arancelario, y hágase entrega del desglose a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 3959 del 23 de diciembre de 2016 de la Notaria Octava de Medellín. Librese el exhorto correspondiente.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos realizada en la solicitud de terminación del proceso por pago.

SEXTO: Se dispone el archivo del proceso.

CÚMPLASE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0d8fbef5653ef9644ef47aef28116c841bab7e5810faef901a38bc554105f8**
Documento generado en 25/09/2020 10:35:46 a.m.